

17-31

2

01/03/17

Contratos concluidos

Locación de servicios de
empleados

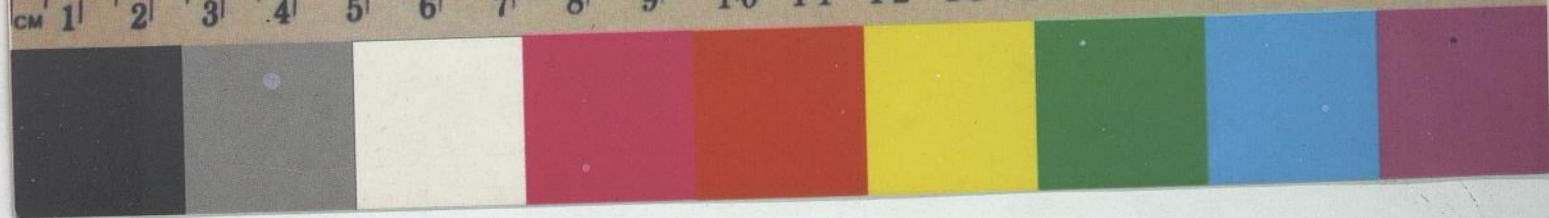
AA-HCH-1.4

Ca. 12

Do. 218

Fs. 3

(+ cordula)



Los suscritos Larco Herrera Hnos. y Dr. Arnaldo Buzzi Cantone otorgan el presente contrato, con sujeción á las estipulaciones que siguen:

Es objeto del presente contrato el servicio medico, quirurgico, sanitario, profilactico en las haciendas Chiclin y Salamanca, por el Dr. Buzzi Cantone quien se compromete:

- A.- Atender en sus casas á los empleados esposas é hijos que no puedan concurrir á la sala de consulta, á los braceros y sus familias cuando el estado de ellos asi lo requiera y en el servicio de sanidad y hospital de la hacienda, á los operarios, braceros, mujeres é hijos, padres ó pariente le atienda cuando no tengan familia directa., asi como á la servidumbre de empleados.
- B.- Asistir en Chiclin á los Colonos de la hacienda Salamanca que se enfermen durante trabajo directo á la Negociación; debiendo ir á Salamanca, si las condiciones de sanidad ó enfermo lo requiere, para lo que se le proporcionará los medios de transporte necesarios.
Visitará el personal de Salamanca dos veces por semana cuando su numero pase de cien.
- C.- Pasar á la Gerencia diariamente parte escrito nominal de los trabajadores y empleados enfermos, numerico de las mujeres y niños. En estas partes se anotarán los hospitalizados, se marcará los que se encuentren en estado de gravedad, las defunciones, los que puedan ejecutar trabajos sencillos, que se medicinen estando en trabajo, y los que simulen estar enfermos.
- D.- Efectuará visitas domiciliarias una vez por semana informando á la Gerencia por escrito, de sus observaciones sanitarias. Proponer toda medida higienica que convenga, dirigiendo personalmente las que se acuerde ejecutar. Estudiar los medios de prevenir las enfermedades, analizando : aguas, sangre esputos, orina, haciendo cultivos y todo medio científico al alcance de la localidad.
- E.- Vigilar como jefe de la sección sanitaria en la Negociación, el cumplimiento de las obligaciones del boticario, barchilón, topiquero, cuanto se relacione con: botica, hospital, moradas, sanidad local y el cercado con todas sus dependencias.
Mantener estrictamente el reglamento interior del servicio sanitario; penando toda falta que se cometa, dando parte escrito á la Gerencia.
- F.- Prestar sus servicios profesionales en todos los accidentes que ocurran dentro los linderos de la hacienda.
- G.- Efectuar los pedidos de medicinas y utiles en la forma y dias señalados con tal objeto, excluyendo especificos y preparaciones puedan elaborarse aquí con seguridad y eficacia, cuidando que las existencias en la botica sean unicamente para tres meses, salvo productos que por razón de precio sea aconsejable pedir directamente al extranjero.
Observar la calidad, cantidad y precio de todo lo que se destine para la botica, hospital y servicio sanitario, informando por escrito á la Gerencia de sus observaciones.
- H.- Se hace constar que el personal de la botica y hospital es exclusivo para el servicio de sanidad, no siendole permitido otro servicio que el que señala la clausula J.
- I.- Las horas de servicio del señor medico son: de 7 á (10.30) a.m. y de 1 á (5.30) p.m. La fijación de estas horas no exime al medico de la obligación de atender las llamadas que en caso de necesidad se le hicieran en cualquier hora del dia y de la noche.
- J.- El Dr. Buzzi Cantone dispondrá diariamente despues de las 10.30, a.m. y en la tarde sin interrumpir las horas de consulta y visita á los hospitalizados, para atender á sus clientes de fuera cobrando sus honorarios directamente. Podrá ordenar el despacho de recetas para sus enfermos, anotando en ellas su valor. El Boticario entregará semanalmente su valor á la Caja de la hacienda acompañando copia de las recetas en donde se indique su valor. Tambien le está autorizado á hospitalizar sus clientes previo consentimiento escrito de la Gerencia, en cada caso, siendo responsable el Dr. Buzzi Cantone de las sumas deba abonarse por medicinas, alimentación y pención de alojamiento.)
(En cualquier caso las personas de la localidad tendrán derecho preferente.)
- K.- Larco Herrera Hnos. autorizan al Dr. Arnaldo Buzzi Cantone para atender llamadas de fuera. Entendiendose que esta autorización podrá surtir sus efectos solo en caso de no haber enfermos graves, y con previo acuerdo y consentimiento del Gerente ó quien le represente, debiendo pasar la noche en esta localidad. *escrito*
- L.- Si el señor medico estimara conveniente tener un caballo en la hacienda, Larco Herrera Hnos. proporcionarán pasto para esa caballeria junto con los de hacienda.
- LI.- Larco Herrera Hnos. remuneraran los servicios del Dr. Buzzi Cantone con el haber mensual de trecientos cincuenta soles, además casa con las habitaciones higienicas necesarias para el y su familia, (dos libras de carne y dos de arroz corriente) diario, ó su valor en efectivo.
- M.- La duración de este contrato será de un año diez meses, reservandose los

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

contratantes el derecho de rescindirlo con previo aviso de un mes, siempre cuando uno de los contrayentes no hubiese dado cumplimiento á alguna de las clausulas anteriormente estipuladas.)

N.-Cualquier diferencia que se suscite, será resuelta por la Camara de Comercio y Agricultura de Trujillo, cuyo fallo será inapelable.
H/da. Chiclin Marzo 1º de 1917

f. A. Ruiz Centeno



En Reserva.

Dejamos constancia de acordar al Dr. Arnaldo Buzzi Cantone una gratificación mensual de cincuenta soles, en atención á los servicios que tiene prestados, la amplitud de sus conocimientos y practica en las enfermedades locales.

Marzo 1º de 1917

Dr. A. Buzzi Cantone

